

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año 80 rs
 Por seis meses 40
 Por tres idem 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, ca-

He de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año 120 rs.
 Por seis meses 60
 Por tres idem 44

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Real decreto.

Conformándome con lo que me ha expuesto Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas por el tiempo de ocho años veinte y cinco mil hombres correspondientes al alistamiento y sorteo del presente año.

Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente en proporcion al número de mozos de diez y nueve años sorteados para la quinta de mil ochocientos cincuenta y uno, segun establece el artículo 11 del proyecto de ley de reemplazos, aprobado por el Senado en veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, y cuyos cupos son los que se expresan á continuacion:

- Alava, 245: Albacete, 324: Alicante, 651: Almería, 577: Avila, 234: Badajoz, 538: Baleares, 369: Barcelona, 1045: Burgos 550: Cáceres, 399: Cádiz, 552: Castellon, 505: Ciudad-Real, 320: Córdoba, 463: Coruña, 1070: Cuenca, 401: Gerona, 487: Granada, 664: Guadalajara, 365: Guipúzcoa, 247: Huelva, 241: Huesca, 466: Jaen 541: Leon, 595: Lérida, 467: Logroño, 502: Lugo, 968: Madrid, 592: Málaga, 666: Murcia, 614: Navarra, 517: Orense, 645: Oviedo: 1142: Palencia, 278: Pontevedra, 765: Salamanca, 381: Santander, 415: Segovia, 205: Sevilla, 672: Soria, 246: Tarragona, 597: Teruel, 460: Toledo, 525: Valencia, 945; Valladolid, 315: Vizcaya, 415: Zamora, 422: Zaragoza, 599.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo, sujetándose á lo que prescribe el capítulo 2.º del mencionado proyecto de ley, haciendo la publicacion del reparto de que habla el art. 24 el dia 15 del próximo mes de Abril.

Con este fin los Gobernadores procederán á convocar y reunir las diputaciones provinciales lo mas pronto posible, ateniéndose á lo que sobre este punto establece el art. 15 del dicho proyecto.

Art. 4.º El acto de llamamiento y declaracion de soldados á que se refiere el capítulo 10 empezará el domingo 1.º de Mayo, y el de la entrega de los quintos en la caja de la provincia el dia 15 de Junio siguiente.

Art. 5.º Para todas las operaciones necesarias hasta completar la entrega total de los cupos de cada provincia en las respectivas cajas establecidas al efecto, se observará puntualmente lo prevenido en el referido proyecto de ley, excepto en sus disposiciones transitorias, segun se acordó por Mi Real decreto de 31 de Diciembre último.

Art. 6.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para gozar de exenciones que se funden en la edad del padre ú otras personas de su familia, y á las demás disposiciones de que trata la regla 7.ª del art. 69 de la ley, se considerarán precisamente con relacion al dia 1.º de Mayo, señalado para el acto de llamamiento y declaracion de soldados.

Dado en Palacio á 30 de Marzo de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

(Gac. núm. 90.)

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 3 de Abril de 1853.—E. G., Dionisio Gainza.

AYUNTAMIENTOS.

Debiendo procederse en el presente año á renovar por mitad los individuos que componen los actuales Ayuntamientos, prevengo á los Señores Alcaldes en cumplimiento del artículo 1.º del Reglamento para la egecucion de la ley municipal vigente, que reuniendo los de su presidencia, formen y remitan á este Gobierno para el dia 25 del corriente mes, un estado exacto del número de vecinos que tengan sus respectivos distritos, con sujecion al modelo inserto á continuacion, formándolo el Alcalde, el Síndico y el Secretario de Ayuntamiento, cuya corporacion será responsable de su exactitud y remision segun queda prevenido. Santander 5 de Abril de 1853.—Dionisio Gainza.

Ayuntamiento de Piélagos.

ESTADO expresivo del número de vecinos que tienen los pueblos que componen este distrito municipal.

Pueblos.	Número de vecinos.	TOTAL.
Vioño.....	73	} 245
Zurita.....	64	
Carandia.....	29	
Renedo.....	79	
Parbayon etc.....		

Audiencia Territorial de Burgos.

Secretaría de Gobierno.—Circular.—Habiéndose dado cuenta á la Sala de Gobierno de este superior Tribunal por disposicion de S. S. el S. Regente de una comunicacion que le fué pasada en 23 de Febrero último por el Comandante del presidio de esta capital, espresiva de la imposibilidad en que se hallaba de admitir en dicho establecimiento penado alguno á sufrir prision correccional por via de apremio á causa de la prohibicion espresa que se le habia impuesto por la Direccion del Ramo en 29 de Enero próximo pasado que le fué reiterada en 3 de Febrero, habiendo llegado el caso de disponer la libertad de un rematado que se hallaba comprendido en los artículos 10 y 23 de la Ley 27 de Julio de 1849; S. E. teniendo presente la dependencia á que se halla sujeto el sistema de prisiones, su regimen interior y administracion económica, lo dispuesto acerca de las autoridades á quienes incumbe remitir los reos á los Establecimientos señalados por los artículos 10 y 23 de la referida Ley, segun el tenor de las sentencias, los cuales parecian no obstar al cumplimiento de la prision correccional por via de sustitucion ó apremio en los establecimientos presidiales, como así bien lo mandado en el artículo 28 del Real Decreto de 20 de Junio de 1852, para la prision que se imponga por el resultado de los procesos de contrabando y defraudacion que establece la misma pena

para los casos de insolvencia y en la misma forma que señala el artículo 49 del Código penal que previene que si la duracion de la prision correccional por via de sustitucion ó apremio no pasa de tres meses, se sufra en la carcel del Partido de la capital de la provincia y precisamente en presidio correccional, si fuese por mas tiempo; y finalmente habiendo tomado en consideracion que aquella disposicion especial no se ha aplicado hasta ahora á los delitos comunes, que antes bien se ha considerado la prision correccional de que se trata como un complemento accesorio á la pena principal impuesta á los reos, y se ha cumplido por punto general en el mismo establecimiento que aquella, como una continuacion suya conforme á las reglas de analogia indicadas en el artículo 84 del Código, siendo esta medida favorable á los reos y á la administracion de Justicia, lo primero por que aquellos cumplieran sus condenas sin interrupcion, y lo segundo por que se evitan traslaciones, peligros de fuga y las delaciones consiguientes; de conformidad con lo propuesto por el Sr. Fiscal de S. M., ha acordado se dirija á VV. la presente circular, como de su mando lo ejecuto, para que cuando la prision por via de sustitucion ó apremio recaiga sobre reos condenados á penas de presidio correccional les remitan al Juez competente de rematado que lo es el Sr. Gobernador de la provincia con testimonio de su respectiva sentencia, pasándole así bien á su tiempo los comprensivos del importe de la indemnizacion decretada, gastos del juicio y multa impuesta, para que los reos cumplan la prision correccional correspondiente como continuacion de la pena principal y cuando recaiga sobre los que sean condenados á las penas de arresto mayor, multa, indemnizacion ó gastos del juicio, considerando la prision como arresto mayor, la sufran en las cárceles del partido pasando á los Alcaldes de su capital, como Jueces tambien competentes de rematados en este caso, los testimonios de condena y los de liquidacion, segun se ha expresado respecto á los Sres. Gobernadores de provincia para los mismos efectos, sin que esta disposicion pueda en manera alguna obstar á la observancia de lo dispuesto en el citado artículo 28 del mencionado Real Decreto de 20 de Junio último, relativo á los delitos de contrabando y defraudacion.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 30 de Marzo de 1853.—Benigno Fernandez de Castro.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Santander.

Secretaria de la Junta gubernativa de la Audiencia de Burgos.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se comunicó á la Regencia de este superior Tribunal con fecha 15 de Febrero último la Real orden siguiente.

«Ha llegado á conocimiento de S. M. que algunos Jueces de primera instancia cometen á los escribanos el exámen de los procesados y de los testigos en las causas criminales, olvidando la terminante disposicion del art. 8.º del Reglamento provisional para la administracion de justicia, y desconociendo las

importantes razones legales y de conveniencia pública en que dicha disposición se funda. Con el fin de cortar este abuso y de corregirlo severamente si se repite, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que V. S. esté muy á la mira del proceder de los Jueces de su territorio y que luego que tenga noticia de que alguno falta á sus deberes en este punto, proceda el Fiscal á lo que corresponda con arreglo á derecho, dando V. S. desde luego cuenta al Gobierno para su debido conocimiento. Lo que de Real orden digo á V. S. á fin de que se lo haga entender á los Jueces inferiores dependientes de esa Audiencia y para los demas efectos correspondientes.»

Y habiéndose dado cuenta por disposición de S. S. el Sr. Regente de la Real orden precedentemente inserta acordó S. E. su cumplimiento y que para que le tuviese se circulase á VV. por medio del presente Boletín para su conocimiento á los efectos á que se dirige, habiendo además mandado al propio fin, que se pasase por certificación á las Salas de Justicia y al Sr. Fiscal de S. M. para que respectivamente por aquellas y este se tuviese presente en los casos en que se notare haberse faltado á su puntual observación. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 26 de Marzo de 1853.—Benigno Fernandez de Castro.—Sr. Juez y Promotor fiscal del partido de Santander.

Hacienda.

Comision de liquidacion y exámen de créditos á cargo del Tesoro público de la provincia de Santander.

Han sido aprobadas por esta comision las liquidaciones de los haberes atrasados pertenecientes á los sujetos que se expresan á continuacion.

Pensiones de los Montes pios Militares.

Doña Benigna Fernandez.
Doña Josefa Gándara.
Doña María Carmen Pezuela.
Doña Maria Bernardina Purrois.
Doña Dionisia Ruiz Ogarrio.
Doña Manuela Suarez.

Cesantes de todos los ministerios.

D. Francisco del Acebo.
D. Fernando Baldor.
D. Pablo Ignacio del Campo.
D. José Domingo de la Cárcoba.
Herederos de D. Pedro Escolar.
D. Angel del Valle.

Haberes de los retirados de Guerra y Marina.

Herederos de D. Tomás Gomez Baldor.
Idem de D. Justo Solis Coteron.
D. Juan Fernandez.
Idem de D. Juan Ribera.

En su consecuencia los interesados pueden acu-

dir por sí ó por medio de apoderado en debida forma á la Secretaria de esta Comision á firmar su conformidad ó negativa en el preciso término de un mes, pasado el cual sin haberlo verificado, se tendrá como presentada aquella. Santander 31 de Marzo de 1853.
—Dionisio Gainza.—Felipe B. Villegas, secretario.

Administracion Diocesana de Santander.

En el Boletín oficial de esta provincia número 91, correspondiente al lunes 2 de Agosto de 1852, se insertó el siguiente anuncio.

«Administracion Diocesana de Santander.—Habiéndose entregado por la Hacienda á esta Administracion diocesana de mi cargo los bienes devueltos al clero en virtud del concordato y consiguientes Reales órdenes; los deudores por fincas y censos de conventos de frailes y monjas, así como de ermitas, santuarios, hermandades, cofradías y demás devueltos, se presentarán por sí ó por medio de persona que les represente, á satisfacer los créditos que tienen pendientes hasta la fecha de este anuncio, y los que en lo sucesivo venzan, en la oficina de esta Administracion, sita en la calle de Rua-mayor número 29, la que se hallará abierta desde las 8 de la mañana á las dos de la tarde. Lo que se anuncia, esperando que no se dará lugar á los apemios á que se harían acreedores los morosos en el pago. Santander 23 de Julio de 1852.—Celedonio Pastor.

Y se reproduce, á fin de que nadie alegue ignorancia, y ninguno de los deudores pueda quejarse si por su morosidad se vé comprendido en la comision de apremio que desde luego se ha de expedir para la cobranza de aquellos créditos. Santander 3 de Abril de 1853.

Universidad de Valladolid.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de la ciudad de Burgos, la sustitucion de la cátedra del tercer año de Latinidad y humanidades, dotada con la mitad del sueldo señalado á dicha cátedra, y con las ventajas que expresa el art. 192 del Reglamento vigente de estudios.

Los Preceptores ó Regentes de latinidad que deseen obtener dicha plaza remitirán sus solicitudes á este Rectorado quien acordará el nombramiento en el que considere mas digno. Valladolid 31 de Marzo de 1853.—P. A. D. S. R.—Simon Martinez Sanz.

Loterias Nacionales.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 7 de Abril próximo, sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 50,000 billetes á *Noventa y seis reales* cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8

aproximaciones 108,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de.....	30000
1 de.....	10000
1 de.....	4000
1 de.....	2000
4 de..... 1000.....	4000
17 de..... 500.....	8500
25 de..... 400.....	10000
30 de..... 200.....	6000
50 de..... 100.....	5000
678 de..... 40.....	27120
808	

2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30000.	680
2 Id. de 170 para id. al de 10000	340
2 Id. de 100 para id. al de 4000	200
2 Id. de 80 para id. al de 2000	160
	108000

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximación anterior que corresponda á dicho premio será para el 30000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30000 billetes estarán subdivididos en octavos á 12 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximación, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 26 de Febrero de 1853.—Zea.

REMATES.

No habiendo tenido efecto el remate de dos mil trescientos robles anunciado en el boletín número 24 de 25 de Febrero último, he dispuesto se verifique nueva subasta en la alcaldía del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, á cuyos montes pertenecen los árboles, el día 16 del actual á las dos de su tarde. Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho remate que se verificará con sujeción al presupuesto y condiciones puestas de manifiesto en la Secretaría de expresado Ayuntamiento. Santander 5 de Abril de 1853.—Dionisio Gainza.

La corporación que presido ha acordado en sesión del 27 de Marzo que ha espirado, sacar á pública subasta la administración de los baños sulfurosos propios del pueblo de Alceda, por la temporada de

baños del año corriente, que dará principio en primeros de Junio, y concluirá en 30 de Setiembre próximos venideros. Tendrá efecto la subasta en los días 10 y 24 del presente Abril y hora de las dos en adelante de la tarde en cada uno, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en cada uno de los actos, y en los intermedios en la Secretaría de este Ayuntamiento. Corvera 1.º de Abril de 1853.—José Lopez Llerena.

Real Tribunal de Comercio de Santander.

A la hora de las once de la mañana del viernes próximo 8 del corriente mes, se venderán en público remate en el salon de Audiencias del Tribunal de Comercio de esta Plaza, bajo la presidencia del Sr. Consul sustituto D. Juan Pombo, comisionado al efecto, una partida de maiz que existe en el Bergantin español Juliana surto en la bahía de este puerto á calidad ó con la obligación de extraerla fuera del Reino con las formalidades debidas. Pues así se ha acordado por dicho Tribunal de Comercio en expediente instruido á instancia del capitán del Bergantin-polacra Elenica Santa Veneranda, en cuyo buque vino dicho maiz y el cual ha sido retasado en virtud de no haber habido postor en el primer remate. Dado en Santander á 2 de Abril de 1853.—José María Dou Martínez, Escribano Secretario.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Quintín Santisteban y D. Manuel Conesa han solicitado pasaporte, ante la Alcaldía de Santander, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 2 de Abril de 1853.—Gainza.

Del 10 al 15 del próximo Abril saldrá de este puerto, con destino á los de Santiago y Trinidad de Cuba, la Corbeta VICENTA, acabada de construir y empernada y forrada en cobre. Se admiten pasajeros, quienes encontrarán toda comodidad en la espaciosa y elegante cámara de aquella y el mejor trato y atención en el capitán D. Pablo Vila. Los que gusten tratar de ajuste, pueden dirigirse á sus armadores los Sres. Quintana y Gutierrez de este comercio, ó á la Correduría de buques sita en la Pescadería. Santander 21 de Marzo de 1853.

Imp., lit. y lib. de Martínez.